



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN NÚM. 4605 DE

(04 MAY 2026)

Por la cual se archiva el mecanismo de participación ciudadana de Iniciativa Popular Legislativa denominada *"Por la cual se establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno transnacional, y delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente."* radicada bajo el consecutivo IL-2020-01-001.

EL REGISTRADOR DELEGADO EN LO ELECTORAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere los artículos 2, 3, 11 numeral 3, y 35 numeral 2 y 3 del Decreto 1010 de 2000, la Resolución núm. 8628 de 2024 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y

CONSIDERANDO

Que el preámbulo de la Constitución Política, en aras de fortalecer la unidad de la Nación, promulga la seguridad en la participación, convivencia e igualdad del pueblo dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.

Que, como consecuencia de lo anterior, el artículo 1 de la Constitución, establece que Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, democrática, participativa y pluralista.

Que el artículo 40 superior, prescribe que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y lo puede realizar, entre otras tomando parte en los diferentes mecanismos de participación democrática.

Que el artículo 103 ibídem, establece iniciativa legislativa como un mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual el pueblo puede ejercer la soberanía dentro de una democracia participativa.

Que el artículo 2 de la Ley Estatutaria 134 de 1994 define la iniciativa legislativa como: *"La iniciativa popular legislativa y normativa ante las corporaciones públicas es el derecho político de un grupo de ciudadanos de presentar Proyecto de Acto Legislativo y de ley ante el Congreso de la República, de Ordenanza ante las Asambleas Departamentales, de Acuerdo ante los Concejos Municipales o Distritales y de Resolución ante las Juntas Administradoras Locales, y demás resoluciones de las corporaciones de las entidades territoriales, de acuerdo con las leyes que las reglamentan, según el caso, para que sean debatidos y posteriormente aprobados, modificados o negados por la corporación pública correspondiente."*

Que de conformidad con el literal a) del artículo 9 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, para que una iniciativa legislativa sea presentada ante el Congreso de la República, se requiere del apoyo de un número de ciudadanos igual o superior al 5% del censo electoral de la fecha respectiva.

Que mediante Resolución núm. 2621 del 12 de marzo de 2020 proferida por el Registrador Delegado en lo Electoral, se declaró que la solicitud inscripción para la iniciativa legislativa denominada *"Por la cual se establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo,*



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

04 MAY 2026

Continuación Resolución número **4605** de

Por la cual se archiva el mecanismo de participación ciudadana de Iniciativa Popular Legislativa denominada "Por la cual se establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno transnacional, y delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente." radicada bajo el consecutivo IL-2020-01-001.

soborno transnacional, y delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente." cumplió con los requisitos establecidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015, y se reconoció como vocero de la iniciativa al señor **HOOVER WADITH RUIZ RENGIFO** identificado con cédula de ciudadanía núm. 87.710.038.

Que a la solicitud del mecanismo de participación democrática denominada "Por la cual se establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno transnacional, y delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente.", le fue asignado el número de radicado IL-2020-01-001; cuya propuesta es la siguiente:

"Se busca establecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas para prevenir la corrupción, con programas de cumplimiento, y que los partidos políticos sean sujetos responsables de delitos. Otro objetivo de este proyecto es ahorrar y optimizar los recursos, humanos, técnicos, administrativos y económicos, que se han dilapidado, no solo por culpa de la corrupción empresarial, si no en los grandes esfuerzos institucionales que se hacen para combatirla. Definitivamente, la prevención del delito de lavado de activos, financiación del terrorismo y el soborno transnacional constituye la mayor preocupación de los Estados desarrollados, además de una multiplicidad de delitos que la nueva transformación del crimen ha permeado en las empresas, los cuales han llegado al convencimiento de la necesidad de responsabilizar a nivel legal a las personas jurídicas. Los escándalos de corrupción tanto nacional como internacionales demuestran que los bienes jurídicos colectivos son afectados por personas jurídicas. Hoy por hoy, no queda duda de que existen empresas delincuentes. Esta iniciativa, responde a la tendencia internacional imparable y compromisos asumidos por Colombia para considerar regular la responsabilidad de las personas jurídicas: La Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción; La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada transnacional; El Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo; La Convención para combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, de la Organización de Cooperación para el Desarrollo Económico; las 40+9 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) para el lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo."

Que el día 13 de marzo de 2020, el registrador delegado en lo electoral, hizo entrega del formulario de recolección de apoyos debidamente diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil al comité promotor del mecanismo de participación ciudadana.

Que, de conformidad con la certificación expedida por el director de censo electoral el 5 de marzo de 2020, el mínimo de firmas requerido como respaldo a la iniciativa ciudadana es de 1.895.812 apoyos, equivalentes al 5% del Censo Electoral Nacional que para esa fecha ascendía a 37.916.237 ciudadanos.

Que el 13 de septiembre de 2020 vencido el plazo definitivo para la recolección de las firmas de apoyo, el comité promotor de la iniciativa ciudadana no cumplió con el número mínimo de apoyos válidos requeridos de que trata la Ley Estatutaria 1757 de 2015, necesarios para continuar con la iniciativa.

Que en atención a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, mediante comunicación RDE-095 del 05 de julio de 2024, se solicitó al Consejo Nacional Electoral se informará si el vocero de la iniciativa ciudadana radicada bajo el



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

04 MAY 2026

Continuación Resolución núm. # 4605 de

Por la cual se archiva el mecanismo de participación ciudadana de Iniciativa Popular Legislativa denominada "Por la cual se establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno transnacional, y delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente." radicada bajo el consecutivo IL-2020-01-001.

consecutivo IL-2020-01-001 presentó solicitud de prórroga para el proceso de recolección de los apoyos.

Que mediante oficio CNE-SS-APV/053816/CNE-E-DG-2024-G14660 del 11 de julio de 2024 el Consejo Nacional Electoral informó que no reposa documento y/o solicitud alguna relacionada con la prórroga para continuar el proceso de recolección de apoyos de dicha iniciativa ciudadana.

Que el artículo 11 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 preceptúa que, vencido el plazo sin que se haya logrado completar el número mínimo de apoyos válidos requeridos, la propuesta será archivada.

Que mediante la Resolución núm. 8628 de 2024, la Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentó el procedimiento de solicitud de inscripción del promotor o comité promotor y se adoptaron otras medidas para tramitar iniciativas de consulta popular, entre otros mecanismos de participación ciudadana, estableciendo en el artículo décimo que:

"ARTÍCULO DÉCIMO. Acto administrativo de cierre: el procedimiento en los mecanismos de participación ciudadana debe concluir con un acto administrativo de acuerdo con cada situación con templada en la Ley 1757 de 2015, bajo alguno de los siguientes parámetros:

- 1. Resolución de archivo de la iniciativa (artículo 11 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015): vencido el plazo contemplado en el artículo 10 de la Ley 1757 de 2015, sin que se haya logrado completar el número de apoyos requeridos, la propuesta será archivada." (...)*

En virtud de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: archivar la iniciativa legislativa radicada bajo el consecutivo IL-2020-01-001 denominada "Por la cual se establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno transnacional, y delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente."

ARTÍCULO SEGUNDO: notificar el presente acto administrativo al señor **HOOVER WADITH RUIZ RENGIFO** identificado con cédula de ciudadanía núm. 87.710.038 vocero de la iniciativa radicada bajo el consecutivo IL-2020-01-001, conforme con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: enviar copia de la presente resolución a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil para su publicación en la página web de la Entidad.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución núm. **4605** de

04 MAY 2026

Por la cual se archiva el mecanismo de participación ciudadana de Iniciativa Popular Legislativa denominada "Por la cual se establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno transnacional, y delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente." radicada bajo el consecutivo IL-2020-01-001.




ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: contra la presente decisión de archivo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **04 MAY 2026**

JAIME HERNANDO SUÁREZ BAYONA
Registrador delegado en lo electoral

Aprobó: Daniela Galvis Rodríguez - directora de Censo Electoral 
Revisó: Martha Lucia Isaza Rodríguez - Coordinadora Grupo Verificación de Apoyos 
María Alejandra Victoria Cajamarca - Coordinadora Grupo Jurídico RDE 
Proyectó: Santos Manuel Verano Rodríguez